

llevado a cabo en su totalidad. Se subraya a este respecto que la parte demandante no vendió por separado sus instalaciones y equipos, sino que llevó a cabo una transferencia de la totalidad de la empresa, constituida por la laguna de cría de peces, con una evidente preservación de la empresa misma en su funcionalidad;

- violación del principio de seguridad jurídica y de los artículos 38 y 44 del Reglamento (CEE) n° 4028/86. La parte demandante indica a este respecto que, visto el modo taxativo en que dicho Reglamento establece los requisitos para la apertura del procedimiento de reducción, suspensión o supresión de la ayuda, parece difícil sostener que un mero cambio de titularidad de la empresa constituya una «modificación importante del proyecto».

(<sup>1</sup>) Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31. 12. 1988, p. 1).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CEE) n° 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (DO L 376 de 31. 12. 1986, p. 7).

**Recurso interpuesto el 24 de octubre de 1997 por DFDS Transport BV contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto T-279/97)

(97/C 387/44)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de octubre de 1997 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por DFDS Transport BV, representada por D.<sup>a</sup> Catherine Grisart, Abogada de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. D. Stef Oostvogels, 13, rue Aldringen.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la decisión n° C(97) 1636 fin/1 de la Comisión, de 5 de junio de 1997, referencia REM 26/96 (no publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*), basada en el artículo 173 del Tratado de Roma;
- declare que la demandante se reserva todos sus derechos para presentar, en una fase posterior, una demanda de indemnización contra la demandada;
- condene a la demandada al pago de todas las costas procesales, incluidos todos los gastos en que hubiera incurrido la demandante.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos y las principales alegaciones son similares a los formulados en los asuntos T-186/97, T-187/97, T-190/97, T-191/97, T-192/97, T-210/97, T-211/97, T-216/97, T-217/97 y T-218/97 (<sup>1</sup>).

(<sup>1</sup>) DO C 318 de 18. 10. 1997, pp. 17-25.

**Recurso interpuesto el 24 de octubre de 1997 por Wilson Holland BV contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto T-280/97)

(97/C 387/45)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de octubre de 1997 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Wilson Holland BV, representada por D.<sup>a</sup> Catherine Grisart, Abogada de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. D. Stef Oostvogels, 13, rue Aldringen.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la Decisión n° C(97) 1636 fin/2 de la Comisión, de 5 de junio de 1997, referencia REM 26/96 (no publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*), basada en el artículo 173 del Tratado de Roma;
- declare que la demandante se reserva todos sus derechos para presentar, en una fase posterior, una demanda de indemnización contra la demandada;
- condene a la demandada al pago de todas las costas procesales, incluidos todos los gastos en que hubiera incurrido la demandante.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos y las principales alegaciones son similares a los formulados en los asuntos T-186/97, T-187/97, T-190/97, T-191/97, T-192/97, T-210/97, T-211/97, T-216/97, T-217/97, T-218/97 (<sup>1</sup>) y T-279/97 (<sup>2</sup>).

(<sup>1</sup>) DO C 318 de 18. 10. 1997, pp. 17-25.

(<sup>2</sup>) Véase la página 24 del presente Diario Oficial.